



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaesta del dia 23 de Noviembre.)

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: que por D. Paulino Perez Monteserin, agente de negocios y vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este. Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha a las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de antimonio y otros llamada Aumento à la Constancia, sita en término municipal del pueblo de Riaño, Ayuntamiento del mismo, sita en la peña peña llampa, y linda al S. con el arroyo de tendeño, al N. y E. con la peña llampa y al O. con la mina Constancia; haco la derignacion de les citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el segulo Sudesto de la mina Constancia, desde él se medirán 200 metros al E. y otros 200 al N., y le-

vantando perpendiculares desde estos estremos, se tendrá cerrado el perimetro de las 4 portenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia: por medio del presente pora que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo parto del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Noviembre de 1886.

Hago saber: que por D. Paulino Perez Monteserin, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Marcelino Balbueno y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha à las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 4 pertenoncias de la mina de antimopio y otros llamada Aumento à la Envidia, sita en término municipal del pueblo de Riaŭo, Ayuntamiento de Riaño, y sitio de la peña peña llampa, y linda al N., E. y O. con terreno comun y al S. con las minas Desconsuelo y la Envidia; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el angulo Norceste de la mina La En-

vidia, desde este panto se medirán 200 metros al O., 200 al E. y 100 al N., levantando perpendiculares desde estos estrerhos, quedará cerrado el rectángulo de las 4 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercera; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 18 de Noviembre de 1886.

Luis Kivero.

(Gaceta del dia 20 de Noviembre.) MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Exemo. Sr.: Debiendo tener lugar el dia 11 del próximo mes do Diciembre la entrega en Caja de los mezos alistados para el reemplazo del presento año, segun lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver lo siguiento:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se verificará con extricta sujecion a los capitulos 14 y 15 de la : citada ley, teniéndoso muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo dia, verificandose el sorteo sin interrupcion al dia siguiente, segun previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcacion de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse despues de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 187 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el puello en que hayan side alistados, haciéndose tambien constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el articulo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen tambien algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comision encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

- 3.º Por la Direccion general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipacion necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe û Oficial Médico del Cuerpo don objeto de verificar los reconocimientos à que se reflere el art. 127 de la ley, segun lo preveuido en el 128.
- 4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroncles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnicion ó de los batallones de reserva ó de deposito, donde no existan de los primeros, para practicar la medicion de los mozos que lo soliciten ó deban ser taliados con sujecion á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.
- 5." Si del reconocimiento y talla practicados se demostraso ó hubiere lugar á presumir que algun mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley ó que no alcauzose la estatura de un metro 545 milimetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se unira á la filiacion de les interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente à que se refiere el art. 115 de la ley en el caso de que lleguen à l'Intendencia militar del distrito.

ser declarados definitivamente inútiles, disponiendo que los que presenten sintomas de enfermedad o defecto fisico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquellos à quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen à la capital del distrito para que en ella seon de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que le necesiten, y se declare definitivamente su utilidad o inutilidad con suiecion á lo prescripto en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiacion, en la que constará el Cuerpo a que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los enerpos à que pertenezcau para el total de la fuerza do haberes que con :arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inutiles el competente pasaporte para regresar à sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

- 6.º Por la Direccion general de Administracion militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujecion á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñara estas funciones el Alcalde.
- 7.º Con arreglo ú lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el dia on que los mozos salgan de sus oasas para la entrega en Caja hasta el de su regreso à ellas, serán socorridos con 50 céntimos do peseta diarios con cargo al cap. 4.º art. 3.º, Reclutamiento del Ejército, del presupuesto de Guerra.
- 8. Si los mozos hubieren recibide algun spedrro facilitado por los Ayuntamientos el dia de la salida de sos pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja à los respectivos Comisionados, exigiendoles el correspondiente recibo.
- 9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.
- 10. Los fondos que para el socorro de los mozos recesite cada Caja los reclamará el Jafe de ella de la

 Con sujecion à lo prevenido ; en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer à los dopósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallon respectivo; y para que puedan regresar ú sus hogares sin goce de haber alguno el mismo dia de su ingreso en Caja, se les entregarà el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de baber en el mismo dia de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase à que se hace referencia en el artículo 132 de la ley, pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por lu Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circu-

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallon respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la eleccion para el ingreso en los Cuerpes armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán tambien al Jefe del batallon de depósito respective las correspondientes à los individues que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el misma.

- 13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieran á estos últimos por los articulos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, segun lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que portenezcan à los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.
- 14. Inmediatamente despues de verificado el sorteo, remitirán los Coronelos Jefes do zdna á esto Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña a esta circular.

En el oficio de remision participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previeno en el articulo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de l

la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Antoridad lo verificará a su vez al Capitan general del distrito, à fin de que las dirija ú este Ministerio para su rezolucion con arreglo à lo dispuesto en el articulo 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo quedo subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña en cuya virtud se dispensa de la presentacion personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse a los depósitos que en la misma disposicion se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo à las prescripciones quo establece la referida Real orden:

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroncles Jafes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los cásos en que lo consideren indispon-

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para sa conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 19 de Noviembre de 1886. —Castillo. — Señor....

รปม<u>.....</u> ZONA MILITAR DE...

REEMPLAZO DE 1886.

Estado numérico de los mozos de esta cona comprendídos en el art. 30 de la ley y de los sorteados el dia..... de Diciembre de dicho año.

Né-Comprendidos en el art. 30 de la ley..... Sorteados..... Suma...... de Diciembre de 1886.

El Coronel Jese de la cona-

Real orden circular que se cita.

Exemo. Sr.: Visto el art. 129 de la loy de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año relativo á la forma en que cobo tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los Dopôsi-

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos so presenten personahuents para el ingreso en las Cajas respec-

tivas, ni en el mismo articulo ni en [otro alguno de la ley se prohibe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentacion à aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgarselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrian de ocasionarso á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse signiendo una carrera o por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse abora à la capital dela respectiva zona después de haber asistido en época reciente ú la clasificación y declaración de soldados con sujecion á lo prevenido en los articulos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, segun los artículos 3.*, 8.", 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia on la capital de la zona para la cefebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art, 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente, que para la aplicacion de la ley en el presente ano ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del remplazo con notable retraso en relacion con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reempleze, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuciva para los sucesivos, so dispense de la presontacion personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos, que por haliarse cursando una carrera è per etra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que le verifique en su nombre algún individuo de la familia ù otra persona que los represente y responda de que se les redimiră o sustituiră dontro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos: pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, a las responsabilidades que determina ol articulo 132 de la ley, cotregándose á sus representantes les pases que debieran recibir los interesados, y haciándose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentacion en el ejemplar de la relacion que debe devolvor al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos aŭos. Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Señor....

GAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.-B. M.

Seccion 1. - Circular.

Exeme, Sr.: El Exemo, Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:

«Real orden 7 Marzo último dejó sin efecto contrato Felip, éste no pudo admitir depósitos de reclutas para sustituir con voluntarios. Interese V. E. de autoridades civiles provincias de ese Distrito insercion de esta prohibicion en Boletines OFICIALES.

Lo trascribo á V. E. rogándole disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dies guarde à V. E. muchos auos. Valladolid 22 Noviembre de 1886.--Agustia de Burgos.-Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Anuncio.

Por el presente se cita, ilama y emplaza ú D. Manuel Grepi, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, à contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, por sí, ó por medio de apoderado, se presente en esta Administracion a satisfacer el page de varies plazes que adenda por compra de Bienes Nacionales, y por les que se halla apremiado con más los intereses de domora y costas devengadas è que en le sucesivo se devenguen, paes de no verificarlo en el término indicado, se declarará la horedad en quiebra, siguióndose entretante los procedimientos de apre-

MODELO NÚM. 11.

CARCEL CORRECCIONAL DE.....

Mec de									de	18R

	- Par
at the second	Penado
Número de penados existentes en fin del mes ante	3-
Sentenciados por vez primera. Idem reincidentes. Desertores aprehandidos. Devueltos por las Autoridades. Idem de Manicomios. Por órdenes (este mes. Pransferidos do Por id. del soto otros presidios. Por id. de otro anteriores.	de de
Total del mes anterior y alta	3.
Reclamados por las Autoridad y puestos à su disposicion. Por cumplimiento de condena. Por indulto total Por salida para Manicomios Por traslacion à otros Presidio. Bajas en este mes. De muerte natural — repontins — por suce casual — violenta. — por desercion. Tatal de la face.	S.
Total de bajas	••

MODELO NÚMERO 8.

(En medlo pliego.)

REGISTRO GENERAL.

Letra..... núm..... Seccion (6 brigada).... mim....

CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Hoja histórico-penal del confinado...., natural de..., pro-vincia de.... avecindado en..., hijo de..... y de..., cdad... años, estado...., eficio... lee... escribo...

	1	EOHAS	j	vicisitudes .	Tiompo quo debo extingule en prosidlo.				
FILLACION.	Dia,	Мов.	Año.	!	Alton.	Meson.	Dlas		
Pelo Cejas Ojos				Fué sonten- ciado por					
Cara Boca Borba				per el delito de	ĺ				
Color				Segun testi- monio libra- do por D	1				
metros milimetros.				Se le rebuje por el tiem- po que estu-	:[
Señas particulares. —		 -		vo preso Se le notificé lasentencia Se le cuenta					
				el tiempo Ingresó en es- te presidio Estinguirá su condera	:				

V.º B.º

El Director. (Sello del Establecimiento.)

El Subdirector,

mio contra los bienes libres del deudor, si les tuviere, hasta cubrir el ! importe de los plazos, demora y cos-

Leon 22 de Noviembre de 1886. El Administrador, Agustin Martin."

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Florez.

Para dar cumplimiento á lo estatuido en los artículos 18, 19 y 20 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se hace indispensable que los vecinos de este término municipal dentro del improrrogable plazo de 8 dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las declaraciones de altas ó bajas que hayan ocurrido en su familia durante el corriente año natural; pues pasado dicho término y en el mes de Diciembre próximo se da ra cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 de dicha ley, parándoles el perjuicio consiguiente à los morosos.

Puente de Domingo Florez 9 de Noviembre de 1886.-El Alcalde, Placido Barrios.

D. José Neira Frey, primer Teniente, Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarce.

Hago saber: que no habiendose presentado aspirantes á la plaza de Médico de Beneficencia municipal de este distrito anunciada con el sueldo anual de 750 pesetas, la Junta municipal acordó elevar á 999 pasetas, y que se apuncie al público para el concurso de aspirantes, advirtiendo, que diches aspirantes deberån ser precisamente liconciados en medicina y cirujia.

Los aspirantes à dicha plaza para la asistancia de pobres, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal en el término de 15 dias despues que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETINIOFICIAL.

Vega de Valcarce Noviembre 8 de 1886.—José Neira.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de pri-

Hago saber: que por D. Pedro de la Sierra Escobar, vecino de Parda-vé, se ha recurrido a este Juzgado. demanda de que sean incluidos en las listas electorales para Dipu-tados à Córtes en el Ayuntamiento tados á Cortes en el Ayuntamiento de Matallana, por reusir las condiciones que la ley exigo, los contribuyentes D. José Rodriguez Garcia, D. Pedra Ghtierroz Gonzalez, D. Miguel Gonzalez, D. Antonio Gutierrez Gonzalez, D. Des Gonzalez, D. Manuel Gonzalez, D. Antonio Gutierrez Gonzalez, D. Antonio Gutierrez Gonzalez, D. Antonio Gutierrez Gonzalez Lario, don Francisco Gutierrez Lama, D. Aqui-lino Perez vecinos de dicho pueblo, D. Miguel Ferrez Diez, D. Antonio Ruiz Alonso vecinos de Roldes, don Manuel Blanco Garcia, D. Marcos Alonso Tascon, D. Nicolás Suarez Diez, D. Francisco Diez Lanza, que lo son de la Valcueva, D. Antonio Alvarez Caso vecino de Mataliana y D. Manuel Moran Gutierrez que lo es de Orzonaga.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos de los articulos 27 y 28 de la ley elec-

toral vigente. Dado en La Vecilla à 9 de Noviembre de 1886. - Marcelino Agun-—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Eladio Gomez Calderon, Juez de Primera instancia de Pola de Lena Por el presente segundo edicto,

mera instaucia de este partido de le cita y emplaza á los que se orean La Vecilla. Francisco Rodriguez, natural de la provincia de Leon y vecino que fud de Santullano, concejo de Mieres, de oficio guiarnicionero, que falleció de la noche del dia dos de Noviembre del año último, y sinque se tenga noticia de haber hecho disposicion testamentaria alguna, dejando varios efectos y dinero; para que dentro del termino de veinte dias acudan á deducirle en este Juzgado en forma legal, pues asi lo-tengo acordado en el juicio de ab-intestato promovido por la defun-cion del citado Francisco Rodri-guez, bajo apercibimiento de lo que

haya lugar. Pola de Lena y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.— Eladio Gomez Calderon.— Por mandado de su señoria, Victor J. Miranda y Carcaba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE FINCAS.

Por D. Isidro Llamazares, se arrienda el coto de La Reguera sito. entre Villamondrin y La Aldea del Puente, con su casario, prados, huertas, soto y fincas de labor.

LEON. -- 4898.

Imprenta de la Diputacion provincial.

RELACIÓN ROMERZA de

APRLLIDOS.

en baranta da

5

producido

œ

resumon numerico

쑙

del

del movi-

-30 MODELO NÚM. 9.

(En medio pliego)

CÁRCEL CORRECCIONAL DE

Relacion nominal alfabetica de los confinados que han terido ingreso (o alteracion en sus condenns) durante el mes de..... de 188...

Núm. Apo		,		Pen	***		
	Apollidos,	Nombres.	Tribunal sentenciador,	Äños.	Mosas	Dias.	Ciase de pane
_				-		<u> —</u>	
Ì							
	1.						
						· <u>·</u> .	27 . +1
						. .	••
							iya Pilin
i			i				
			. <u>:</u>				
	ŀ	<u>.</u>		l <u> </u>	<u>l</u>		

V.°B.° Bl Director,

El Subdirector,

1 2368

ADVERTENCIA.

por órden : idmen numerico, Las altas se consignatán en la lebra correspondiente: las bajas se expresarat la lidabático desputes de la rélacion de existentes. A continuación de las bajas se la lidabático desputes de la rélacion de existencia de mes anterior, más las altas currida unerico, consignande la existencia con fin del mes anterior, más las altas currida unerico, caladicadas unas y ofras por conceptos, stant, menos las hajas en igral período, clasificadas unas y ofras por conceptos, se de la constanta de penados en el día ultimo del mes en que so cierra, la relación. osjas se expresarán tambien ou do las bajas se hará el re-se as altas ocurridas dursote as por conceptos, deducionde 188.

El Subdirector

DELITOS 300.0 PENA IMPUESTA Мозе 7 Tribupal am. tencisdor. 댪 M. P.

con expresion de las altas y bajas ocurridas dura-CÁRCEL CORRECCIONAL DE...... ocurridas durante el, con este Establecimiento

(En medio pliego apaisado.)

MODELO NUM.